

Ley 209-04

Poder Ejecutivo

Acuerdo de Asociación entre la Rep.
Dominicana y el Sistema de la
Integración Centroamericana
Sica, suscrito en fecha 10 de diciem-
bre del año 2003.-

Aprobado 167
1º/6/04

Fecha
30/7/04

OK

ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA).

RECIBO EN FECHA 9/3/2004

PROCEDENTE DE PODER EJECUTIVO

REGISTRADO CON EL NO. 1994

MOCION PRESENTADA POR: _____

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA: 16/3/2004

ENVIADO A LAS COMISIONES RELACIONES EXTERIORES

LEIDO EL INFORME EN FECHA 1/6/2004

RECOMENDANDO SU APROBACION

APROBACIÓN:

APROBADO EN PRIMERA LECTURA _____

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA _____

UNICA LECTURA 1/6/2004 APROBADO COMO VINO 1/6/2004

CON MODIFICACIÓN: _____

PRESIDIDA: JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ

SECRETARIOS: MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ AD-HOC Y MELANIA

SALVADOR DE JIMENEZ .

DESPACHADOS EN FECHA _____

AL PODER EJECUTIVO _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS _____

PROMULGADO CON EL NO. _____ FECHA _____



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año Nacional de la Seguridad Social"

3 - AGO 2004

Núm. 7923

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba el acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), ha sido registrada con el No. 209-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 30 de julio del presente año.

Atentamente,


Lic. Alberto Atallah

Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
O
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUL 2004

000367

Señor

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01111, del 17 de junio del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución aprobatoria del acuerdo de Asociación, entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del 2003.

Fue aprobada el 24 de julio del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente,

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

APO
RC/fc.-

0000001111

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 JUN 2004

Señor

ALFREDO PACHECO OSORIA

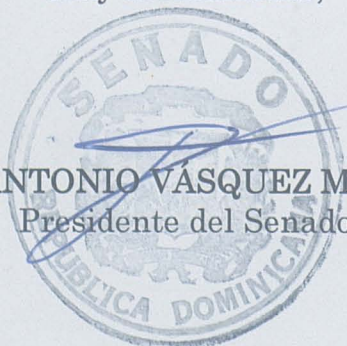
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 1ro. de junio del 2004, tengo a bien remitirle, para los fines constitucionales, el Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003; con la finalidad de celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Muy atentamente,

JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado



of

0000001112

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 JUN 2004

Su Excelencia
HIPÓLITO MEJÍA,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No. 1994, de fecha 5 de marzo del año 2004, y del el Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003; con la finalidad de celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 1ro. de junio del año 2004, dictó la Resolución Aprobatoria de dicho Acuerdo, la cual remitimos a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado

of



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR El Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General, suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003; con la finalidad de celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo; que copiado textualmente dice así:



para Legislatura Ord. del año 2004

Registrada con el número 1015

en el folio — del libro letra B asientos de leyes,

resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de

dos hojas escritas a máquina a dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 17 de Junio del

año 2004.

Director Legislativo

7994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

O.A.C

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

O.P.S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado. Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración. Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

0.9.5 República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

**Artículo XII.
Apoyo a posiciones**

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

**Artículo XIII.
Disposiciones Finales**

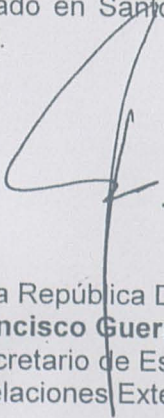
Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

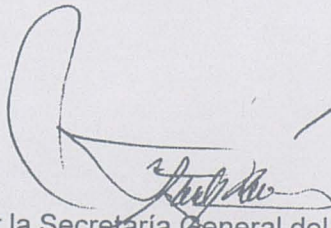
Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.



Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General

CONGRESO NACIONAL

Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003.

ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente

MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ,
Secretaria

MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ,
Secretario Ad-Hoc

of

9ra Legislatura Ord. del año 2004

Registrada con el número 1015
en el folio — del libro letra A asientos de leyes,
resoluciones y decretos votados por el Senado, y consta de
dos hojas escritas a máquina, a dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, pu de Junio del
año 2004



Director Legislativo



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
18 de marzo de 2004

Of. No.00042

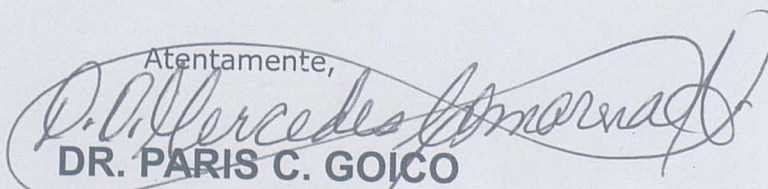
Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Relaciones Exteriores
P R E S E N T E

Expediente : 01994-2002-2006-PE

Asunto :
REMISION DE LA CORRESPONDENCIA DE
FECHA 5 DE MARZO DEL 2004, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
REMITIENDO EL ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
SISTEMA DE LA INTEGRACION
CENTROAMERICANA (SICA).
Leído en sesión de fecha 16/03/2004.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente, por disposición del
Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr.





SENADO DE LA REPÚBLICA

9/9/04

15:40 l.m.

Wladimir Lebrón

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo, D.N.

- 5 MAR 2004

Núm. 1994

Señor

Lic. Jesús Vásquez Martínez,

Presidente del Senado,

Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 38, Literal b), de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de Ratificación El Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

El objetivo principal de este acuerdo entre la República Dominicana y el Sistema de Integración Centroamericana, es lograr una integración total de la República Dominicana al acuerdo, para así unir a todos los países miembros en una asociación integral sin precedentes.

Asimismo con la ratificación de este acuerdo se podrán concluir acuerdos de asociación con terceros estados, en donde se estipulan derechos y obligaciones reciprocas, tomando en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en sus relaciones con organismos o estados de mayor desarrollo.

Confío que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a este acuerdo de asociación entre la República Dominicana y el Sistema de Integración Centroamericano que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Hipólito Mejía
HIPOLITO MEJIA



*Leído en sesión
de F. 1/6/04
aprobada su inclusión
en agenda. 1er punto*

*Aprobado
Unica
lectura
1-6-2004*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA). LEIDO EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2004.

Expediente No. 01994-2002-2006-PE

La Comisión apoderada del citado Acuerdo, **RESOLVIO: rendir informe favorable del mismo**, por entender que el objetivo principal de éste es lograr una integración total de la República Dominicana al acuerdo, para así unir a todos los países miembros en una asociación integral sin precedentes. Asimismo con la ratificación de este Acuerdo se podrán concluir acuerdos de asociación con terceros estados, en donde se estipulan derechos y obligaciones recíprocas, tomando en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en sus relaciones con organismos o estados de mayor desarrollo.

Por lo antes expuesto, la Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y ratificación.

Por la Comisión:

[Firma]
CESAR A. MATIAS
PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO SANTOS
VICEPRESIDENTE

[Firma]
SUCRE A. MUÑOZ
SECRETARIO

[Firma]
JUAN A. MORALES VILORIO
VOCAL

[Firma]
RAMIRO ESPINO
VOCAL

[Firma]
PEDRO A. LUNA
VOCAL

JOSE HAZIM FRAPPIER
VOCAL

[Firma]
FABIAN A. DEL VILLAR
VOCAL



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Informe Relaciones Exteriores.../

...2/

BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ
VOCAL

FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS
VOCAL

GERMAN CASTRO GARCIA
VOCAL

CELESTE DEL C. GOMEZ MARTINEZ
VOCAL

Santo Domingo, D. N.
1 de junio del 2004
casn

“Año Nacional de la Seguridad Social”

3 - AGO 2004

Núm. 7923

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba el acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), ha sido registrada con el No. 209-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 30 de julio del presente año.

Atentamente,
Original Firmado por El
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA.

Lic. Alberto Atallah
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 JUL 2004

000367

Señor

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01111, del 17 de junio del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución aprobatoria del acuerdo de Asociación, entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del 2003.

Fue aprobada el 24 de julio del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente,

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

APO
RC/fc.-

1994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

O.A.C

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

C. A. S.

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

O.P.S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado. Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración. Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

0.A.S. República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

Artículo XII.
Apoyo a posiciones

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

Artículo XIII.
Disposiciones Finales

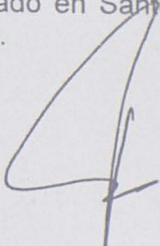
Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.



Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.

1994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

1. P. S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.
Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.
Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.



REPUBLICA DOMINICANA

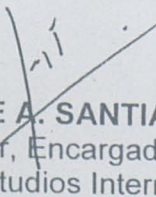
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
18 de marzo de 2004

Of. No.00042

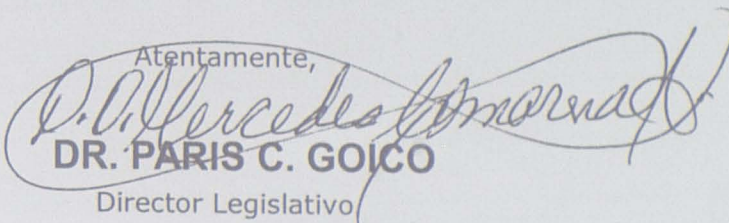
Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Relaciones Exteriores
P R E S E N T E

Expediente : 01994-2002-2006-PE

Asunto :
REMISION DE LA CORRESPONDENCIA DE
FECHA 5 DE MARZO DEL 2004, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
REMITIENDO EL ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
SISTEMA DE LA INTEGRACION
CENTROAMERICANA (SICA).
Leído en sesión de fecha 16/03/2004.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente, por disposición del
Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/srr.

18 MAR 2004
Cel

1994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACIÓN.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

1. P. S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado. Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración. Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.



REPÚBLICA DOMINICANA

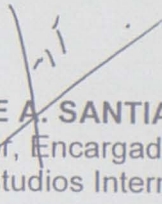
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.

1994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

O.P.S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.

Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.

Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

**Artículo XII.
Apoyo a posiciones**

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

**Artículo XIII.
Disposiciones Finales**

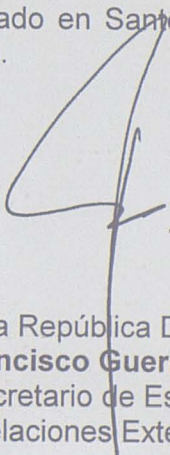
Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.



Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General

7994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
- b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
- c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
- d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
- e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
- f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
- g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
- h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).

- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).

- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.

- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;

- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);

- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;

- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

O.P.S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.

Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.

Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

0. A. S. República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

Artículo XII. Apoyo a posiciones

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

Artículo XIII. Disposiciones Finales

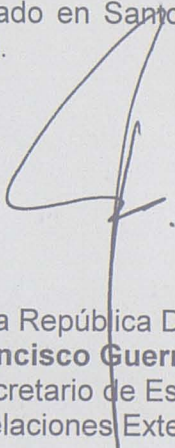
Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.



Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

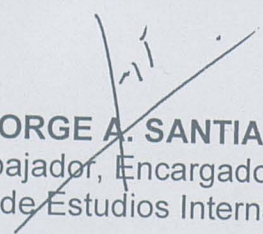


DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
 - Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
 - Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
 - Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
 - Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
 - Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.

Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.

Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.



REPUBLICA DOMINICANA

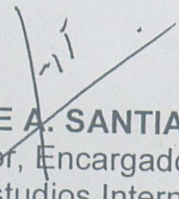
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.



Exp. No. _____

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORIA JURÍDICA

Formulario de Observaciones y Control

PROYECTO: Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana
y el sistema de la Integración Centroamericana (Sico).

Borrador 2 Páginas

Proyecto Original 6 Páginas

Informe de Comisión si

Es original de la Cámara de Diputados no El Dado Suelto no.

No. de Oficios 2 Historial ✓

Otros: _____

Recibido por: Servicio Ufolina Hora: 3:05 P.M. Fecha: 3/6/04

Observaciones:

Ninguna

Enviar a: _____ En fecha: _____ Devuelto en fecha: _____

Revisado Por: Jesús Vasquez Martínez Hora: 12:45 Fecha: 3/8/04

Firmas / Presidente: JESUS VASQUEZ MARTINEZ

Secretarios _____

Enviado al Dpto. de Archivo y Correspondencia en fecha _____

Hora _____ Recibido por _____

LIC. JOSÉ DEL CASTILLO Saviñón

Consultor Jurídico.





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.

1994

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que "EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo ..."

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones;
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;

- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II. De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

Artículo III. De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV. Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V. De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

O.P.S. Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado. Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, *económicos, de cooperación y de otra índole* para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración. Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

O.A.S. República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

Artículo XII. Apoyo a posiciones

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

Artículo XIII. Disposiciones Finales

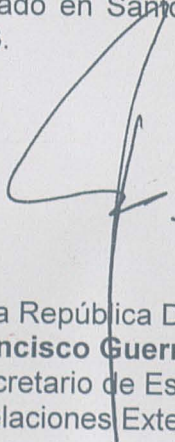
Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.



Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

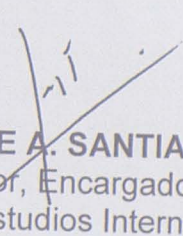
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

DEI.-

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente fotocopia es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
de Estudios Internacionales.